

Ampliando por el término de cinco años el plazo establecido en la ley 9.023

La Plata, 3 de marzo de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.203-443.831/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Ampliase por el término de cinco (5) años el plazo establecido en la ley 9.023.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos cinco (9.505).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, dispone la ampliación del plazo establecido en la ley 9.023 por el término de cinco (5) años.

La citada ley 9.023, autorizó a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por el término de dos (2) años, y como excepción a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso b) de la ley 6.021, a efectuar obras de construcción, ampliación, reparación o mantenimiento de edificios policiales hasta ochocientos (800) metros cuadrados de superficie, previendo que dichas obras la mencionada Institución las podría realizar por sí o mediante convenios con las Municipalidades.

La aplicación de la mencionada norma ha resultado altamente positiva, pues las obras encaradas por contrato, o por convenios con las Municipalidades, tienden a solucionar situaciones que exigen un cambio fundamental a corto plazo, entendiéndose que dada la vastedad de la tarea que aún resta llevar a cabo para revertir el deterioro de la infraestructura policial, el nuevo plazo de excepción resulta suficiente.